

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 0675000011015  
EXPEDIENTE No. CT/ 003/15

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0675000011015, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN IV, 30, Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO 57 DE SU REGLAMENTO.**

México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil quince.

**VISTO:** Para resolver el expediente número **CT/003/15**, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud número **0675000011015**, se procede a dictar la presente resolución, y;

#### **RESULTANDO**

I.- Que con fecha 28 de octubre de dos mil quince, el particular presentó solicitud de acceso a la información, bajo la vía del Contact Center del INAI, y la cual fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a la que le correspondió el número 0675000011015 en los siguientes términos:

**Modalidad preferente de entrega de información**

Copia Certificada

**Descripción clara de la solicitud de información**

Solicito en copia certificada la documentación referente al oficio SGCS/747/2015.

II.- Atendiendo la solicitud de acceso a la información, se envió oficio UT/139/2015 con fecha 30 de octubre de 2015 a la Subdirección General de Comercialización; recibiendo respuesta oportuna por parte la Unidad Administrativa mediante oficio GP/594/15, de fecha de recepción del 05 de noviembre de 2015, en el que informa lo siguiente:

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

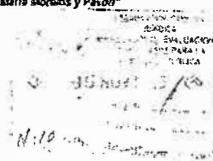
SHCP

Lotería Nacional

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Dirección de Mercadotecnia y Publicidad  
Gerencia de Publicidad

Oficio No. GP/594/2015.



México, D.F., a 4 de noviembre de 2015.

M. en D. Jorge Mario García Ávila,  
Titular de la Unidad de Enlace  
Presente.

Hago referencia a su Oficio Número UT/139/2015 del 30 de octubre de 2015, dirigido a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000011015, ingresada en el Sistema del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la Plataforma de INFOMEX, por la que solicita:

"Solicita en copia certificada la documentación referente al oficio SGCS/747/2015" (sic).

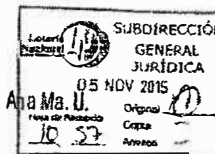
Sobre el particular, le informo que una vez efectuada la revisión del minutorio de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, se desprende de que el Oficio No. SGCS/747/2015, no se ha emitido, toda vez que a la fecha de la presentación de la solicitud el último número de oficio asignado fue el SGCS/741/2015.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

Atentamente,  
La Gerente

Verónica Cecilia Sánchez Kantler

D.O. Subdirección General de Comercialización y de Servicios -Conocimiento.



" (sic)

III.- Por lo anterior, y derivado de la revisión de la información del oficio GP/594/2015, el día de hoy 11 de noviembre de 2015 se da vista al Comité de Transparencia, para confirmar la clasificación de información inexistente, la cual es solicitada por la Gerencia de Publicidad; lo anterior, toda vez que a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, el último número de oficio asignado fue el SGCS/741/2015.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 del Reglamento de dicha Ley. Asimismo, por acuerdo SOII. 30/07/15.4., adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del año en curso, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública **se declaró en sesión de trabajo permanente**, a partir del 30 de julio de dos mil quince, para atender solicitudes de acceso a la información y datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el solicitante presentó el 28 de octubre del año en curso solicitud de acceso a la información número 0675000011015 bajo la vía del Contact Center del INAI, y la cual fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

**TERCERO.-** Que la Gerencia de Publicidad determinó que la información requerida en la solicitud **0675000011015**, es inexistente en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Que con base en lo informado por la Gerencia de Publicidad, este Comité con fundamento en los artículos 18, fracción II, 45, fracción I y 43, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción IV y 41, párrafo segundo de su Reglamento, considera adecuado **confirmar** la inexistencia de la información.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** - Se determina procedente confirmar la inexistencia de la información solicitada por la Gerencia de Publicidad de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 de su Reglamento; asimismo, se instruye la entrega al solicitante de esta resolución para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000011015.

Así, por mayoría de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Fernando Andrade López, Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control y Vocal Suplente del Comité de Transparencia, y Jorge Mario García Ávila, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; asimismo, cabe mencionar que la ausencia del voto del Presidente de este comité, se desprende porque no hay una designación del servidor público designado por el Titular de la entidad como lo marca el artículo 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**Lic. Fernando Andrade López**  
Titular del Área de Responsabilidades y de  
Quejas del Órgano Interno de Control y  
Vocal Suplente del Comité de Transparencia



**M. en D. Jorge Mario García Ávila**  
Titular de la Unidad de Enlace y  
Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia